

donde está admitida la esclavitud, el vencedor puede reducir lícitamente á servidumbre los vencidos (1); y va más allá: opina que la servidumbre, por contraria que sea á la naturaleza, no está en oposicion con la justicia. No repetiremos las pobres razones que da en apoyo de una opinion que ya no encuentra partidarios más que entre los negreros. Grotius se ha dejado extraviar por la más grande autoridad, el cristianismo: prueba de que no es á la religion cristiana á la que debemos la abolicion de esa vergonzosa institucion (a). El error de Grotius procede tambien de su falsa idea acerca de los derechos del vencedor; porque si el vencido es un reo, el juez puede condenarle á toda clase de penas legítimas, inclusa la esclavitud, si ésta es considerada como lícita. Quitad al vencedor su pretendido poder de juez, y le habréis quitado todo poder sobre la persona del vencido.

Reconociendo en el vencedor un derecho sobre la libertad de los vencidos, Grotius admite implícitamente el derecho de conquista. Bajo ese punto de vista, no es muy lógico. Pero como limita todos los derechos del vencedor, procura tambien limitar el derecho del conquistador, y quiere que se le reduzca á una reparacion ó á una pena, añadiendo que lo que legitima la conquista es el temor de un mayor peligro (2). El límite es ilusorio: si el vencedor tiene el derecho de castigar á los vencidos privándoles de su libertad ó de su independencia, dígame ó hágase lo que se quiera, su derecho es ilimitado. ¿No es él el que ha de apreciar la falta ó el crimen? ¿No es él solo el que ha de saber el peligro que le amenaza si se deja en libertad á los vencidos? ¿No es por lo tanto, él el que ha de determinar la pena? Pues si se apodera de todo el país enemigo y si destruye su nacionalidad, no hace más que usar de un derecho. Podrá reprochársele el haber abusado de él, pero ese mismo reproche confirma el derecho. Creemos que de la guerra puede decirse como de los pleitos, que el juicio no

(1) GROTIUS, *de Jure belli*, lib. III, c. XIV, § 1.

(a) El autor coge por los cabellos cualq uiera ocasion para sostener esa tesis en todos sus *Estudios*, sin acordarse que cuando ha elegido con razon el humanitarismo de filósofos como Séneca y Plinio el Joven, él mismo confiesa que el cristianismo fué más adelante y dió más sólida base y más amplitud á la fraternidad y á la igualdad de los hombres. Pero luego olvida que el Evangelio no es el Corán. La emancipacion por la doctrina del Cristo no podía ménos de ser lenta, pero segura. Mas la semilla, mejor ó peor cultivada, es innegable que ha dado y seguirá dando sus frutos. ¿Y quién duda que uno de ellos ha sido la abolicion de la esclavitud?—(N. del T.)

(2) GROTIUS, *de Jure belli*, lib. III, c. XV, § 1.

crea ningun nuevo derecho: no hace más que reconocer un derecho preexistente. Y si la justicia regular no confiere derechos, sino que se limita á sancionarlos, ¿cómo había de conferir un derecho al vencedor la justicia irregular que practican las naciones por medio de las armas? ¿Por qué habría de haber más potestad en la justicia violenta que en la justicia pacífica? ¿Acaso porque la primera ofrece ménos garantías? ¿No debe más bien deducirse que el derecho del vencedor debe encerrarse dentro de los más estrechos límites?

La crítica que hacemos de Grotius nada quita á su mérito ni somos nosotros quien se la hacemos. Damos sólo fe del progreso realizado por la humanidad. ¿Bajo qué inspiracion se ha realizado ese progreso? La idea del derecho, que ha ido reemplazando insensiblemente al derecho de la fuerza. Y es Grotius uno de los que han dado el impulso á ese movimiento, y de él es la gloria. Si hay desfallecimientos, si no siempre sostiene con fuerte mano la bandera del derecho en medio del conflicto de las pasiones y de los intereses, no hay que acusarle por ello; sufrió la influencia del hecho universal, la influencia de la tradicion del género humano. Su gloria está en haber sacudido ese yugo, en cuanto eso era dado á un hombre. Si ha llevado las cadenas de su tiempo, tambien lleva el sello del porvenir: ese es el carácter de los hombres superiores.

#### N.º 2.—Descartes.

Los filósofos del siglo XVIII han despreciado á Grotius, porque le han juzgado bajo el punto de vista de sus tiempos; si se apreciase así los más grandes genios, todos parecerían pequeños; es preciso colocarse en medio de las circunstancias en que vivió Grotius para apreciarle en su justo valor. Dominaba entonces la fuerza hasta tal punto en las relaciones internacionales, y hasta en el interior de los Estados, que fué considerada por profundos pensadores como la ley suprema de los individuos y de los pueblos. Sin hablar de Hobbes, que niega el derecho, hubo en el siglo XVII un filósofo en el día celebrado como el renovador de la filosofía; y Descartes, que es el hombre de la razon pura, que parece ignorar la tradicion, y si no la ignora, por lo ménos la desdén, ¿fué acaso superior al político holandés, como debería espe-

rarse? Todo ménos que eso: Grotius podría pasar por un utopista al lado de Descartes, que, sometido á la influencia de los hechos, los erige en teoría.

Hemos dicho más atras que Descartes destruye la justicia internacional, fundándola en el interés y el poder de los príncipes, sin que esté muy distante el gran filósofo de la opinion de aquellos teólogos franceses que otorgaban á los reyes tanto mayor derecho cuanto mayor era su fuerza. ¿Y qué otra cosa es esa doctrina sino el derecho del más fuerte? Descartes examina qué se puede hacer lícitamente con los enemigos, y dice: "Que respecto á los enemigos, es casi lícito hacerlo todo, con tal que resulte alguna ventaja para el rey ó para el reino, sin desaprobación que, en ocasiones dadas, se una la astucia de la raposa con la fuerza del león," (1). Segun se ve, el filósofo admite lo útil como regla de lo justo; y aún cuando no enseñe, como Hobbes, que el hombre es para el hombre un lobo, llega como él á las mismas consecuencias. Cierto es que tambien Grotius desarrolla ampliamente el funesto derecho de guerra, hasta el punto de permitirlo todo enfrente del enemigo; pero su instinto jurídico y sus sentimientos humanos se sublevan contra ese amontonamiento de atrocidades, y sustituye reglas, poco lógicas, si se quiere, pero que tienden, por lo ménos, á colocar el derecho en lugar de la fuerza y la humanidad donde dominaba la barbarie. Descartes se atiene al hecho; y si no gozoso, se declara contento. Desde ese momento es ya inútil entablar cuestion acerca de un derecho que rija á las naciones. Grotius examina con escrupulosa diligencia las causas que justifican la guerra, y no admite ninguna otra más que el sostenimiento del derecho. Todas las demás hostilidades las califica de vandalismo. Descartes encuentra muy legítimo ese vandalismo, una vez que declara que todo es permitido con respecto á los enemigos; y al preguntar qué debe entenderse por enemigo, da una contestacion que parece increíble: *Comprendo bajo el nombre de enemigos á todos aquellos que no son amigos ó aliados, porque se tiene el derecho de hacerles la guerra cuando se encuentre conveniente, y porque principiando por hacerse sospechosos y temibles, hay motivo para desconfiar de ellos y retarlos. Hé ahí la rienda suel-*

(1) *Obras de DESCARTES*, t. IX, p. 487 y siguientes.

ta á la más impetuosa de las pasiones, el amor á las conquistas; los príncipes no tienen ya ningun derecho que respetar; hé ahí trasportada á las relaciones internacionales la funesta máxima del despotismo, de que la voluntad del príncipe hace ley. Añadid á esto que Descartes no es más escrupuloso respecto de los medios que respecto del fin; la fuerza y el artificio, todo es bueno para él: es literalmente el reinado de la fuerza brutal.

Cuesta trabajo comprender esa aberracion de una inteligencia tan alta y tan clara; pero hay que recordar que Descartes se replega sobre sí mismo, y vive en el mundo interior de su pensamiento; el mundo exterior no le preocupa, y le acepta tal cual es, mediante á que se ha colocado en situacion de no conmovirse por nada. Pero si es tímido en el terreno de los hechos, en el de la especulacion demuestra una audacia extraordinaria; y el filósofo sienta principios que conducirán á una revolucion hasta en la esfera de las relaciones internacionales. Descartes establece admirablemente la ley de la solidaridad humana: "Después que se ha reconocido la bondad de Dios, la inmortalidad de nuestras almas y la grandeza del universo, hay todavía otra verdad cuyo conocimiento me parece muy útil, y es la de que, aún cuando cada uno de nosotros sea una persona distinta de las otras y tenga, por consiguiente, intereses propios y en cierto modo distintos de los del resto del mundo, se debe, sin embargo, pensar que uno solo no podría subsistir, y que, en realidad, no es más que una de las partes del universo, y más particularmente aún una de las partes de esta tierra, una de las partes de este Estado, de esta sociedad, de esta familia, á la cual se está unido por la habitacion, por su nacimiento, por su nacimiento, y que es necesario preferir siempre los intereses del todo de que uno forma parte á los de su persona en particular," (1). El principio de la solidaridad, formulado por Descartes, abunda en consecuencias; verdad es que lo limita á los individuos, pero los principios no se dejan limitar así: si la ley del deber rige á los individuos, ¿por qué no había de regir á los pueblos? ¿No son éstos una asociacion de individuos? Y lo que es verdad respecto del todo, ¿cómo no había de serlo respecto de una de sus partes? Imposible es que la ley del interés

(1) Carta de 15 de Junio de 1645 á la princesa Isabel.

gobierno á los Estados, cuando se la rechaza con aplicacion á los miembros del Estado; si los ciudadanos están sometidos á la regla del deber, es preciso que tambien lo estén las naciones.

N.º 3.—Locke.

Pocos años separan á Locke de Grotius; pero se diría que son siglos cuando se comparan sus doctrinas respecto al derecho de conquista. El escritor holandés no sospecha siquiera la ilegitimidad de un derecho ejercitado por todas las naciones; Locke destruye por su base aquel pretendido derecho. Grotius no rechaza el derecho de conquista más que en las guerras injustas; dicho se está que el filósofo inglés es de esa misma opinion, y no anda por cierto suavizando mucho sus palabras para increpar al vulgo de los conquistadores: "¿Se puede sostener, dice, el que ladrones y piratas tengan derecho de dominacion sobre todo aquello de que puedan apoderarse ó sobre lo que se les haya prometido por efecto de la violencia? Un conquistador injusto que me somete á él por la fuerza no hace otra cosa. La injuria es la misma, el crimen es igual, ya sea ejecutado por un hombre que lleve una corona ó por un hombre salido del fango. La calidad del culpable ó el número de los que le siguen no cambia la culpa ni disminuye la ofensa; lejos de disminuirla, la agrava. Toda la diferencia consiste en que los grandes ladrones están recompensados con triunfos y laureles, y los que han sido conquistados ó sus hijos, ni tienen juez alguno sobre la tierra ni árbitro alguno á quien puedan apelar; pero deben apelar al cielo, como hizo Jefe, y apelar hasta que hayan recobrado el derecho de sus progenitores."

De esta manera una guerra injusta jamás puede crear derecho en favor del conquistador. Locke tampoco admite que una guerra justa legitime la conquista; aplica á la guerra su teoría del contrato social. El Estado no exista más que por el concurso consentido de cuantos en él viven, y en él no hay más poderes que los que resultan de ese contrato; los hombres no pueden dar al Estado más derechos que los que tienen; y no teniendo el de hacer cosa injusta, no pueden con su consentimiento autorizar al Estado para que haga una guerra injusta. Concluye de ahí el filósofo inglés que la injusticia de la guerra no es imputable más que á sus

autores, de lo cual se desprende que las consecuencias que obtenga el vencedor no pueden herir más que á los verdaderamente culpables. Ni se puede considerar como cómplice al pueblo, que es más bien la víctima, del mismo modo que lo es cuando el Estado comete injusticias en su gobierno interior. La cuestion del derecho de conquista se reduce, pues, á determinar qué derecho tiene el vencedor sobre las personas y los bienes de los que han cometido la injusticia.

Grotius deduce el poder sobre los bienes de los vencidos del que tiene el vencedor sobre sus personas, y á primera vista se inclina uno á creer que, si hay un derecho absoluto sobre las personas, con más razon debe haberlo sobre sus bienes. Locke admite el principio y niega la consecuencia. ¿Por qué se otorga un poder sobre la vida del vencido á aquel que ha sido injustamente atacado? Porque el injusto agresor da por el hecho de su violencia el derecho de rechazarla, y, caso necesario, el de quitarle la vida como á un sér nocivo y peligroso. Pero ese derecho de defensa nada tiene de comun con los bienes de aquel que hace una guerra injusta. Verdad es que el vencedor tiene un derecho sobre aquellos bienes; pero solamente en cuanto ha sufrido un daño con el injusto ataque y en los límites de ese daño. Locke, para probar su tesis, toma el ejemplo del ladrón: "Yo puedo matar un ladrón que me sale al camino: pero yo no puedo, sin embargo, quitarle su dinero, áun cuando esto parezca mucho ménos, ni aun siquiera perdonándole la vida y la libertad; y si lo hiciera, cometería un latrocinio. La violencia del ladrón y el estado de guerra en que se coloca le han hecho perder el derecho que tenía sobre la vida; pero no me han dado á mí el derecho sobre sus bienes. Del propio modo el derecho de conquista se extiende únicamente á la vida de aquellos que atacan injustamente, pero no á sus bienes; sobre éstos no tiene el vencedor más derecho que el de indemnizarse de sus pérdidas pecuniarias, así como el que ha sido despojado por un ladrón tiene el derecho de que se le restituya lo que le ha quitado."

El vencedor tiene derecho á una completa indemnizacion; pero ¿con qué bienes? Partiendo del principio de que ese derecho es la consecuencia de un injusto ataque, dice Locke que, siendo personal la falta, debe serlo tambien la reparacion; y deduce de ahí que los bienes de las mujeres y de los

niños están á cubierto del poder de los conquistadores. Resulta de ahí que el conquistador jamás tiene el derecho de despojar á la posteridad de aquellos á quienes ha subyugado. Por consiguiente, no hay derecho de conquista, toda vez que la conquista es un derecho sobre las personas y los bienes de los vencidos y de su posteridad. Pero ¿cómo se podría pretender un derecho sobre la persona de aquellos que han sido completamente extraños á la injusticia de la guerra, única condicion que da derecho al conquistador? Pues tampoco puede ejercitar derecho alguno sobre sus bienes, toda vez que la victoria no le da derecho más que á una indemnizacion con los bienes de los culpables.

Queda una última razon invocada por los conquistadores ó por sus abogados. Se pretende que la conquista, viciada por la violencia, llega á ser legítima cuando cesa aquélla y cuando los vencidos consienten en someterse al vencedor. Locke reconocía la fuerza de ese argumento, dado que segun su doctrina, el derecho se apoya en el consentimiento. Pero contesta que aquel pretendido consentimiento nunca es libre, porque el pueblo conquistado no está en posicion de poder rechazar, áun cuando lo quisiera, el yugo del vencedor. Puede por lo tanto, asegurarse, que el consentimiento está viciado por la violencia; y como ésta no puede fundar un derecho, por larga que haya sido la sumision aparente, el pueblo conquistado conserva el suyo á la libertad y puede siempre libertarse de la tiranía que le haya impuesto la fuerza: "¿Quién duda, exclama Locke, que los cristianos de la Grecia, descendientes de los antiguos poseedores de aquel país que hoy se encuentra bajo la dominacion del sultán, podrían justamente sacudir el yugo de los Turcos, bajo el cual gimen hace tanto tiempo, si tuvieran fuerza para ello?" (1).

La Grecia ha sacudido el yugo con aplausos del mundo civilizado, y su revolucion ha dado una confirmacion brillante á las ideas del filósofo inglés. Nosotros aceptamos su doctrina con algunas

(1) LOCKE, *del Gobierno civil*, c. XV, § 1-118.

reservas. Nada diremos del derecho absoluto que Locke reconoce al vencedor en las personas de los vencidos; ya hemos reclamado contra ese poder, así como contra la asimilacion de aquéllos á los reos. Hay otro vicio en la teoría de Locke: es el del consentimiento que en su doctrina justifica en su caso el poder del conquistador. La teoría del contrato social está rechazada por la ciencia moderna, y es inútil insistir en esto. Aplicada al derecho de conquista, lleva á consecuencias que no podríamos admitir. Por de pronto, se puede objetar á Locke que en su teoría no se trata más que de individuos, mientras que la guerra se hace entre Estados, y que el derecho del conquistador, si derecho tiene, se aplica al Estado mucho más que á los bienes de los individuos que le componen. En otros términos, se trata de saber si la nacionalidad puede ser destruida, ya sea por la violencia ó ya por el consentimiento de los vencidos. Que no puede serlo por la violencia es evidente desde que se niega al vencedor su pretendido derecho absoluto; pero si se dice con Locke que le tiene, que tiene hasta el de vida y muerte sobre el vencido, ¿qué se podrá responder á un conquistador que diga: "El vencido no es tal ó cual individuo, porque no son los individuos los que declaran la guerra; el vencido es el Estado, la nacion; de consiguiente, yo tengo el derecho de destruirla?," Nosotros no vemos lo que podría responderse dentro de la doctrina de Locke. Y, sin embargo, hay una respuesta que es decisiva: es la de que las nacionalidades no pueden ser destruidas, como no pueden ser muertos ó reducidos á esclavitud los vencidos despues de la victoria. Y si aquéllas no pueden ser destruidas por la fuerza, tampoco pueden disolverse por el consentimiento, porque no es éste el que las ha formado. Las naciones son de Dios como los individuos; y así como éstos no pueden abdicar su personalidad, tampoco aquéllas pueden abdicar la suya. No hay convenio que legitime la servidumbre; tampoco le hay que pueda legitimar la esclavitud de una nacion. Los nacionalidades son indestructibles bajo el punto de vista del derecho; sólo Dios, que les ha dado la existencia, puede quitársela.

FIN DE LAS NACIONALIDADES.